



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CALLETANO BUENAÑOS MORENO y ARISTARCO PALACIOS HINESTROZA
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
INTEGRADA POR PASIVA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO	05045 31 05 001 2020 00278 00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES – RENUNCIA PODER - REPLICA A LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECONCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS – FIJA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO - ACEPTA RENUNCIA PODER APODERADO DE LA DEMANDADA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se disponen las siguientes decisiones:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 657

Teniendo en cuenta el poder obrante en la página 02 del documento 06 del expediente virtual, se **reconoce personería** al Dr. JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 1456 del C.P.T. y de la S.S.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 658

Teniendo en cuenta que sociedad demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., se pronunció dentro del término legal concedido, y que la respuesta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **tiene por contestada la demanda**, visible en los documentos 7 y 8 del expediente virtual.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 659

Visto el certificado de existencia y representación de la sociedad integrada por pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en donde certifican, que mediante la escritura pública Nro. 3378, del 20 de noviembre de 2013, de la Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá, dicha sociedad le profirió poder general a la Dra, LILIANA BETANCUR URIBE, para que represente sus intereses judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** para actuar como apoderada judicial general de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.350.544 y portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido a dicha sociedad (páginas 41 a 43 del documento 05 del expediente digital).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 660

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se pronunció dentro del término legal concedido, y que la respuesta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **tiene por contestada la demanda**, visible en el documento 05 del expediente virtual.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 661

Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día **MIERCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a través de la plataforma LIFISIZE, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

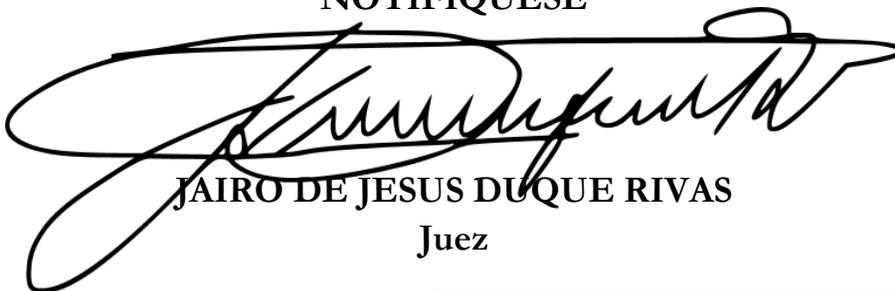
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662

Una vez finalizada **aquella audiencia** y a continuación el mismo día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a través de la plataforma LIFISIZE, se fija para la celebración de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO, oportunidad en la cual, se practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

Vista la renuncia al poder obrante en el documento Nro. 09 del expediente virtual, con la respectiva comunicación a la sociedad demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., la cual, acusó el recibido de dicho documento el pasado 21 de enero de 2022; esta Agencia Judicial **tiene por terminado el poder**, otorgado por la citada sociedad, al doctor JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR, y de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha terminación se entiende surtida **a partir del treinta y uno (231) de enero del año 2025**, esto es, cinco (05) días después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

NOTIFÍQUESE



JAIRO DE JESUS DUQUE RIVAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 121** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretario